

MARTES, 2 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 83

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SANTANDER

CVE-2017-3723 *Notificación de sentencia en procedimiento ordinario 746/2015.*

Doña María Ángeles Salvatierra Díaz, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 5 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, con el número 746/2015 a instancia de Germán Remior Raimundo frente a Grupo Crs Servicios Auxiliares, S. L. y Compañía de Servicios Auxiliares del Norte, S. L., en los que se ha dictado resolución de fecha 22/07/16 del tenor literal siguiente:

I. FALLO

Estimar la demanda interpuesta por Raúl Germán Remior contra Compañía de Servicios Auxiliares del Norte, S. L. y Grupo CRS Servicios Auxiliares, S. L., y condenar a las empresas a abonar a la parte actora las siguientes cantidades, más los intereses supraescritos:

- Solidariamente las demandadas, a abonar al actor 786,83 € por el mes de enero;
- La empresa Compañía de Servicios Auxiliares del Norte, S. L., a abonar al actor 1.490 € por horas extraordinarias.
- La empresa Grupo CRS Servicios Auxiliares, S. L., a abonar al actor 483,17 por vacaciones no disfrutadas y 3.588 € por horas extraordinarias.

II. ADVERTENCIAS LEGALES

De conformidad con el artículo 97-4 L.R.J.S. se indica que la presente sentencia no es firme, siendo susceptible de recurso de suplicación (artículo 191 L.R.J.S.), el cual deberá interponerse ante este Juzgado de lo Social Número 5 de Santander en el plazo de 5 días (artículo 194 L.R.J.S.):

— Expresando las alegaciones sobre su procedencia y el cumplimiento de los requisitos, así como los motivos en que se ampare con cita de las normas o jurisprudencia que considere infringida, y en el caso de la revisión de hechos probados, los documentos o pericia que lo sustentan, con la formulación alternativa que se pretenda (artículo 196 L.R.J.S.);

— Expresando domicilio en Santander a efectos de notificaciones, si no se hubiera designado con anterioridad (artículo 198 L.R.J.S.);

— Acreditando haber consignado 300 € en la cuenta corriente de este Juzgado con indicación del tipo de recurso (artículo 229 L.R.J.S.), salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador, beneficiario de la Seguridad Social, beneficiario de Justicia Gratuita, sindicatos o entidades de derecho público;

— Y acreditando en el caso de condena de cantidad, haberla consignado ante el Juzgado o avalado solidariamente con entidad de crédito, o en su caso ingresado en la T.G.S.S.; y en el caso de condena a prestación periódica de Seguridad Social, certificado del inicio del abono de la prestación (artículo 230 L.R.J.S.).

Para ingreso en metálico, debe utilizarse la cuenta corriente de este Juzgado de lo Social Número 5 de Santander número 2778 0000 65 0746 15. Para ingreso mediante transferencia debe utilizarse la cuenta IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274 poniendo en el apartado "concepto" lo siguiente 2778 0000 65 0746 15.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

CVE-2017-3723

MARTES, 2 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 83

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Compañía de Servicios Auxiliares del Norte, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 12 de abril de 2017.
La letrada de la Administración de Justicia,
María Ángeles Salvatierra Díaz.

[2017/3723](#)

CVE-2017-3723